

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 2 de Diciembre de 1894.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante de Artillería, D. Bernardino Aguado.—Imaginería otro de Ingenieros, D. Juan Montero.—Hospital y provisiones, núm. 72.—4.º Capitán.—Vigilancia de á pie, Artillería.—2.º Teniente.—Paseo de enfermos Artillería.—Música en la Luneta Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargentó Mayor, Vicente Villas Viton.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA REAL
AUDIENCIA DE MANILA.

(Continuación.)

Día 29 de Setiembre de 1894.

1. Don Luis R. de Elizalde en concepto de apoderado general de la Junta de obras Pias de esta Ciudad; hipoteca por 1500 pesos adeudados por don Felix Gonzalez sobre una casa y solar núm. 17 en la Calle de Novaliches de esta Ciudad.
2. El mismo con la misma representación hipoteca por 10 000 pesos adeudados por D. Pedro Gruet, sobre la casa y solar núm. 8 de la calle Rosario de esta Ciudad.
3. El mismo con la misma representación, hipoteca por 7000 pesos adeudados por D.ª Rafaela Hernandez, sobre la casa y solar y otro solar contiguo, distinguidas estas fincas con el núm. 14 de la calle del General Solano de esta Ciudad.
4. El mismo con la misma representación hipoteca por 1600 pesos adeudados por D. Ramón Ferrera sobre la casa y solar núm. 2 de la calle de Barbosa de esta Ciudad.
5. El mismo y misma representación por un censo de principal de 4,587 pesos que reconoció D.ª Consuelo Sainz de Vizmanos como impuesto ó situado sobre la finca sita en la calzada del General Solano de esta Ciudad y cuyo número se omite; y además por una hipoteca de 1.412 pesos de Capital tambien reconocido por la misma sobre dicho inmueble.
6. El mismo y misma representación, hipoteca por 5500 pesos adeudados por D. Joaquín García, sobre la casa de tres posesiones núm.s 36, 38 y 40 de la calle de Dulumbayan y casa número veintisiete de la de Alcalá en esta Ciudad.
7. El mismo y misma representación reconocimiento de hipoteca por 3000 pesos adeudados por D.ª Maria de la Soledad de la Dehesa, sobre la casa y solar núm. 17 calle de Anloague en esta Ciudad.
8. El mismo y misma representación, hipoteca reducida á un resto de 2000 pesos adeudados por D.ª Ursula Escueto, por si y como albacea de su finado esposo y curadora de sus hijos menores que se nombran sobre finca consistente en 7 posesiones y su solar que sin expresión de número se dicen sitas en la 2.ª calle de Santo Cristo de esta Ciudad.

9. El mismo y misma representación hipoteca por 4000 pesos debidos por D. José Gonzalez de la Puente y hermanos que se nombran sobre la casa y solar núm. 21 de la calle de la Escolta de esta Ciudad.

10. El mismo y misma representación hipoteca por 3000 pesos debidos por D. Alejandro Poata, sobre la casa y solar, posesiones núm.s 85, 87 y 89 y además otro solar adyacente todo en la calle de Dulumbayan de esta Ciudad.

11. El mismo y misma representación hipoteca por 2000 pesos adeudados por D. Basilio de los Santos, sobre la casa y solar núm. 6 de la calle de la Trinidad de esta Ciudad.

12. El mismo y misma representación hipoteca por 16.000 pesos adeudados por D.ª Luisa Alvarez, asistida de su marido, D. Evaristo Batlle, sobre la casa y solar núm. 10 de la calle del Rosario de esta Ciudad.

13. El mismo y misma representación hipoteca por 6000 pesos adeudados por D. José Zaragoza, sobre casa, accesorias y solar, situadas en la calle de Jaboneros de esta Ciudad con los números del 12 al 17 inclusive y por la de Barcelona con los del 4 al 12 y del 18 al 20.

14. El mismo y misma representación, reconocimiento de hipoteca por 8000 pesos adeudados por D. Albino Goyenechea, sobre la casa y solar número 2 de la calle de Alejandro 6.º de esta Ciudad.

15. El mismo y misma representación por hipoteca por un resto de capital de 2612 pesos adeudados por D.ª Trinidad Barredo por si y como apoderado de sus hermanos que se nombran sobre la casa y solar núm. 22 de la calle de la Concepción de esta Ciudad y de cuyo gravámen hipotecario los mismos hermanos Barredo obtuvieron prórroga de plazo para su pago.

16. El mismo y misma representación sobre ratificación y ampliación de hipoteca hasta un total de 10000 pesos adeudados por D. Antonio Enriquez, sobre la finca conocida por Teatro viejo situada en la calle del mismo nombre de esta Ciudad.

17. El mismo y misma representación, ratificación de hipoteca por un resto de capital de 265 pesos adeudados por D.ª Severina Ochoa, sobre una casa y solar en la calle de Madrid de esta Ciudad y cuyo número se omite.

18. El mismo y misma representación hipoteca por 3000 pesos adeudados por D. Pedro Antonio Vidal sobre la casa núm. 42 de la calzada Real de San Anton que dirige á Sampaloc, de esta Ciudad.

19. El misma y la misma representación, un censo que por principal de 3315 pesos impuso don Leandro Gruet sobre la casa sita en el arrabal de Binondo con frente al atrio de la Iglesia parroquial.

20. El mismo y la misma representación, hipoteca por un capital de 2500 pesos debidos por don Mariano Villanueva Teafío, con garantía de la casa y solar núm. 21 de la hoy llamada calle de Elcano, antes Sto. Cristo, arrabal de Binondo de esta Ciudad.

21. El mismo y misma representación, ratificación de hipoteca por un resto de 2640 pesos adeudados por D. Isidro Francisco, sobre la casa núm. 83 de la calle de Lacoste, de esta Ciudad.

22. El mismo y misma representación, hipoteca por 1000 pesos adeudados por D. Cirilo de Guzman, sobre 10 posesiones y su solar núm. 8 calle de Salcedo, de esta Ciudad.

23. El mismo y misma representación hipoteca por 8000 pesos adeudados por D. José Cardell, sobre dos casas y sus solares núm.s 12 y 14 de la calle de David de esta Ciudad.

24. El mismo y misma representación, hipoteca por 6000 pesos adeudados por D. Pablo Nalda sobre la casa y solar núm. 11 de la calle de San Sebastian de esta Ciudad.

25. El mismo y misma representación, hipoteca por 2000 pesos adeudados por D. Miguel Borja sobre casa y solar núm. 26 de la calle de Salcedo de esta Ciudad.

26. El mismo y misma representación, hipoteca por 2500 pesos adeudados por D. Miguel de Borja sobre la casa y solar núm. 38 de la calle de Salcedo de esta Ciudad.

27. El mismo y misma representación, ratificación y reconocimiento de dos créditos acumulados de 4000 y 3000 pesos debidos por D. Pedro Valenzuela con hipoteca de una casa y su solar núm. 8 de la calle de Tetuan de este arrabal de Santa Cruz.

28. El mismo con la misma representación por un crédito de 2000 pesos adeudados por D. Dámaso y D.ª Raymunda Flores, con hipoteca de casa y solar núm. 1 de la calle del Iris de esta Ciudad.

29. El mismo y misma representación por un crédito acumulado de un total de 4000 pesos adeudados por D.ª Justa Gonzalez, asistida de su esposo D. José de Sequera, con hipoteca de la casa y solar núm. 2 de la calle de Mendoza de esta Ciudad; declarándose haberse hecho extensiva la garantía real á la mejora por la anexion á la finca anterior de otra y solar en la misma calle propio tambien de la deudora.

30. El mismo con la misma representación por un crédito de 3000 pesos adeudados por D. Vicente Olegario, con hipoteca de sus posesiones y su solar, señaladas con los números del 1 al 6 en la calle real del arrabal de Tondo de esta Ciudad.

31. El mismo con la misma representación por un crédito de 6000 pesos, adeudados por D. Francisco Belzumi, con hipoteca de la casa y solar núm. 12 de la calle de Arlegui de esta Ciudad.

32. El mismo con la misma representación, por un crédito de 9000 pesos adeudados por D. Manuel Genato, con hipoteca de dos casas y sus solares, la una núm. 42 de la calle de Joló y la otra núm. 0, de la de Norzagaray en esta Ciudad.

33. El mismo con la misma representación por un crédito de 1000 pesos, adeudados por D. Policarpo Nuñez, con hipoteca de seis posesiones y su solar, situadas en la gran Divisoria á la bajada del puente de la Concordia de esta Ciudad.

34. El mismo con la misma representación por acumulación y ampliación de hipoteca por 2000 pesos debidos por D. Policarpo Nuñez de Leon, con garantía real en casa y solar, situada en el barrio de Sibacon de esta Ciudad lado izquierdo á la bajada del puente de la Concordia.

35. El mismo con la misma representación por un crédito de 1000 pesos adeudados por D. Juan Salgado, con hipoteca de la casa y solar núm. 33 de la calle de Crespo de esta Ciudad.

36. El mismo y misma representación por un crédito de 3400 pesos adeudados por D. Rafael Moreno y D.ª Maria Mijares, con hipoteca de dos casas señaladas con el núm. 17 por la calle de Carriedo y 1 por la de Platerias, con sus solares y otro Camarin en solar, hacia la espalda.

37. El mismo con la misma representación por un crédito de 1600 pesos adeudados por D. Flaviano Abreu, con hipoteca de dos camarines en solar propio en la calle de Lemery de esta Ciudad.

38. El mismo con la misma representación, por un crédito de 1400 pesos adeudados por D. Flaviano Abreu, con hipoteca de una casa y solar sita en la calle de Candelaria de esta Ciudad.

39. El mismo y con la misma representación reconocimiento de crédito de 1000 pesos por D. Juan Veloso Evangelista con garantía hipotecaria de una casa de cal y canto sita en el barrio de Meisic con frente al Cuartel del Regimiento de Caballería del arrabal de Tondo.

40. El mismo y misma representación, acumulación y ampliación de hipoteca por 15000 pesos, debidos por D. Narciso M. Paterno, con garantía real de una casa y su solar, sita en la calle de Iris ó gran Divisoria en parte que corresponde al arrabal de Santa Cruz y en frente de la cárcel de Bilibid.

(Se continuará.)

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública que se halla depositado en el Tribunal de San Fernando de Dilao, se presentará á reclamarlo en esta secretaría con el documento que justifique su propiedad dentro del término de 10 días, contados desde esta fecha en la inteligencia que de no hacerlo así caerá en comiso y se procederá á lo que hubiere lugar.

Lo que de órden del Sr. Alcalde de esta Ciudad se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 29 de Noviembre de 1894.—Bernardino Marzano. 3

Habiéndose padecido un error material al redactar la cláusula 7.ª del pliego de condiciones para contratar en pública subasta el arriendo del arbitrio de un céntimo de peso sobre cada libra de carne de cerda y vacuna que se limpie en la casa-matadero de esta Capital, por el término de un año, á contar desde el día 1.º de Enero de 1895 hasta el 31 de Diciembre del mismo año, y habiendo sido esta subastada, de órden del Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, cumpliendo acuerdo del mismo, se anuncia de nuevo dicha subasta, quedando nulo y sin ningun valor el publicado en la *Gaceta oficial* con fecha 6 del corriente mes, y haciéndose constar que regirá para la indicada contrata el que se inserta á continuación.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la referida Corporación municipal en la Sala capitular de las Casas Consistoriales el día 6 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana.

Manila, 27 de Noviembre de 1894.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta la recaudación del impuesto de un céntimo de peso sobre cada libra de carne de cerda y vacuna que se limpien en la casa-matadero para el consumo de esta Ciudad y sus arrabales de Binondo, Tondo, San José, Sta. Cruz, Quiapo, San Miguel, Sampaloc, San Fernando de Dilao, Ermita y Malate, por el término de un año, á contar desde el día 1.º de Enero de 1895 hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

1.º Se arrienda la recaudación del mismo impuesto de un céntimo de peso sobre cada libra de carne de cerda y vacuna que se limpien en la casa-matadero para el consumo de esta Ciudad y sus arrabales de Binondo, Tondo, San José, Sta. Cruz, Quiapo, San Miguel, Sampaloc, San Fernando de Dilao, Ermita y Malate, por el término de un año, á contar desde el día 1.º de Enero de 1895 hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

2.º El tipo para el arriendo será en progresión ascendente el de la cantidad de 88003 pesos anual.

3.º El contratista cobrará á los dueños de las reses vacunas y de cerda, que se maten para el consumo en la casa-matadero, un céntimo de peso sobre cada libra de carne que resulte despues de limpias; entendiéndose por reses limpias las vacunas sin piel, pezuñas, cola, sangre, panza, intestinos,

vejiga, órganos genitales y la cabeza, limpia de sesos y lengua, y los cerdos sin sangre, panza, intestinos y vejiga, pues todo lo demás debe considerarse como carne.

4.º Serán de cuenta del contratista tener en la casa-matadero las romanas ó básculas para pesar las carnes, no debiendo bajar estas hoy del número de cuatro, para efectuar el peso con la prontitud necesaria y para que no se demore la salida de las carnes para su expendio en los mercados, quedando obligado á aumentarlas hasta el número que se conceptúe necesario, á juicio del Sr. Regidor Inspector de la casa-matadero. Será obligación también del contratista, alumbrar convenientemente el sitio destinado en la casa-matadero para el peso de las carnes, con las luces que estime necesarias el Sr. Regidor Inspector del establecimiento.

5.º Será asimismo obligación del contratista elegir el personal necesario para pesar las carnes y facilitar mozos para las operaciones de llevar la carne al peso y volverla á colocar en los colgadores.

6.º El peso de las carnes, tanto de cerdo, como de vaca, se hallará terminado á las cinco en punto de la mañana.

7.º Se autoriza la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, de carneros, ovejas y cerdos, previo reconocimiento del Inspector Veterinario, y pago al contratista de los derechos del impuesto de un céntimo de peso sobre cada libra de carne.

8.º El contratista deberá proveerse de libros talararios impresos, para expedir los recibos de que trata el artículo anterior, y los que debe librar á los dueños de las reses que se limpien en la casa matadero, los cuales deberán ser marcados previamente con un sello en las oficinas municipales, quedando obligado el contratista á entregar mensualmente los talones encuadrados en la Secretaría del Ayuntamiento para su archivo.

9.º El contratista podrá elegir las personas que necesite, para el mejor servicio, en la contrata y dará conocimiento de sus nombres y circunstancias al Excmo. Ayuntamiento para que se les expidan los correspondientes nombramientos.

10. Se prohíbe terminantemente introducir carnes en esta Ciudad y sus arrabales, de los pueblos inmediatos para el expendio público ó para el consumo de sus mismos dueños. Los contraventores quedarán incurso en la multa de cinco pesos con pérdida de la carne que introduzcan clandestinamente, que se destinará á los establecimientos de beneficencia si reconocida por el Inspector Veterinario resultase en buen estado.

11. Para evitar que en los mercados del radio municipal se expendan carnes procedentes de matanzas clandestinas que hayan dejado de satisfacer el impuesto de un céntimo de peso por libra, el Conserje de la casa matadero estampará un sello al dorso de las papeletas que hoy existen y que acrediten el pago de los derechos de matanza, como justificante de que la carne que se conduce á los mercados ha satisfecho también dicho impuesto.

12. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente por el contratista en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, por mensualidades adelantadas, dentro de los primeros ocho días de cada mes. En el caso de que transcurridos los citados ocho días no cumplierse el contratista con su obligación, se recaudará la cantidad que adeude del importe de la fianza, debiendo la misma ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince días y de no verificarlo se rescindiré el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la instrucción de 27 de Febrero de 1852.

13. La subasta se celebrará por pliegos cerrados, arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuación.

14. Para ser admitido á licitación deberá acompañarse á la proposición y por separado de ella, documento de depósito en la Caja de dicho nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda de la cantidad de cuatro mil cuatrocientos pesos y quince céntimos, equivalente al 5 p^o sobre la totalidad del servicio.

15. Según vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitación el Presidente dará número ordinal á los admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

16. Una vez recibidos los pliegos no podrán

retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

17. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el órden de numeración, leyéndolas el Presidente en alta voz, dando mando de cada una de ellas nota el actuario.

18. Si hubiese tipo reservado, se publicará un bien acto continuo y tanto en este caso como el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz competente declaración el Presidente, á reserva de embargo de la aprobación del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil.

19. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore más su oferta. En el caso de no querer mejorar ningunas de las que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquella cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

20. No se admitirán reclamaciones ni objeciones de ningun género, relativas al todo alguna parte del acto de la subasta si no para el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, despues de celebrado el remate, con las excepciones que la ley concede.

21. Finalizada la subasta, el Presidente entregará del rematante que endose en el acto á la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento y con la explicación oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su su vista se escritura el contrato.

22. Los demás documentos de depósito, serán devueltos sin demora á los interesados.

23. El contratista se afianzará á satisfacción del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad á que asciende el 10 p^o del total del arriendo en que se le adjudique este servicio.

24. A los ocho días de notificado el contrato para la aprobación de la fianza que proponga, deberá entregar la escritara de obligación otorgada, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito.

25. Se admitirá como fianza, metálico en depósito en la Caja de dicho nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda, bonos ó billetes del Tesoro.

26. El contratista podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniese, pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores si los hubiese, puesto que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio será responsable directamente el contratista, no obstante de que aquellos puedan reclamar contra este que á su derecho convenga.

27. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la autoridad superior y se halle expedida la escritura de obligación.

28. Si apesar de las precedentes condiciones faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá á la rescisión del contrato y ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes, con lo demás prevenido en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad hubiese originado.

29. Segun lo preceptuado en Real órden de 18 de Octubre de 1858, el Ayuntamiento, se reserva el derecho de rescindir este contrato si así conviniese sus intereses, previa la indemnización que marca las leyes.

30. Los gastos de la subasta, el otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

31. El Ayuntamiento se reserva el derecho de prorrogar este contrato por seis meses si así conviniese á sus intereses.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobase por el Gobierno de S. M., nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva el Ayuntamiento el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo, bajo la garantía otorgada por el contratista, que corresponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

MODELO.

D. N.... N..... vecino de N..... con cédula personal de.... clase, ofrece tomar á su cargo la recaudación del impuesto de un céntimo de peso sobre cada libra de carne de cerda y vacuna que se limpia en la casa matadero para el consumo de esta Ciudad y sus arrabales de Binondo, Tondo, San José, Sta. Cruz, Quiapo, San Miguel, Sampaloc, San Fernando de Dilao, Ermita y Malate, por el término de un año, á contar desde el día 1.º de Enero de 1895 hasta el 31 de Diciembre del mismo año, por la cantidad anual de pfs.... (en letra y número) y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la *Gaceta oficial*, y propone la fianza definitiva en.....

Manila, 27 de Noviembre de 1894.—Bernardino Marzano.

Habiéndose padecido un error material al redactar la cláusula 7.ª del pliego de condiciones para contratar en pública subasta la recaudación del impuesto municipal de un céntimo de peso sobre cada libra de carne, de las reses que se limpian en la Casa-Matadero para el abasto público de esta ciudad y sus distritos, creado en reemplazo del de la matanza y limpieza de reses, por el tiempo que resta del presente año y todo el de 1895, y habiendo sido esta subsanada, de orden del Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, cumpliendo acuerdo del mismo, se anuncia de nuevo dicha subasta quedando nulo y sin ningún valor el publicado en la «Gaceta oficial», con fecha 6 del corriente mes, y haciéndose constar que regirá para la indicada contrata el que se inserta á continuación.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de almonedas de la referida Corporación Municipal en la sala Capitular de las casas consistoriales, el día 6 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana.

Manila, 27 de Noviembre de 1894.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones que redacta el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, para contratar en subasta pública la recaudación del impuesto municipal de un céntimo de peso sobre cada libra de carne de las reses que se limpian en la casa-matadero para el abasto público de esta ciudad y sus distritos, creado en reemplazo del de la matanza y limpieza de reses, por el tiempo que resta del presente año y todo el año de 1895.

1.º Se arrienda la recaudación del impuesto de un céntimo de peso sobre cada libra de carne de las reses que se limpian en la casa matadero para el consumo de esta ciudad, y sus arrabales de Binondo, Tondo, S. José, S. Nicolás Sta. Cruz, Quiapo, S. Miguel, Sampaloc, S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate, por el tiempo que resta del presente año y todo el año de 1895 á contar de la fecha en que se poseione el contratista de este servicio.

2.º El tipo para el arriendo será en progresión ascendente, el de la cantidad de ochenta y cinco mil pesos anuales.

3.º El contratista cobrará á los dueños de las reses vacunas y de cerda que se maten para el consumo en la casa-matadero, un céntimo de peso sobre cada libra de carne que resulte después de limpias; entendiéndose por reses limpias, las vacunas sin piel, pezuñas, cola, sangre, panza, intestinos, vejiga, órganos genitales y la cabeza, limpia de sesos y lenguas, y los cerdos sin sangre, panza, intestinos y vejiga, pues todo lo demás debe considerarse como carne.

4.º Será de cuenta del contratista tener en la casa matadero las romanas ó básculas para pesar las carnes, no debiendo estas bajar del número de cuatro, para efectuar el peso con la prontitud necesaria y para que no se demore la salida de las carnes para su expendio en los mercados; quedando obligado á aumentarlas hasta el número que se consideren necesario, á juicio del Sr. Regidor inspector de la casa-matadero.

Será también obligación del contratista elegir el personal necesario para pesar las carnes y facilitar los mozos que hagan falta para las operaciones de llevar la carne al peso y volverla á colocar en los colgadores.

5.º Es obligación además, del contratista facilitar los enseres y utensilios necesarios para matar, desangrar, degollar, descuartizar y sellar las carnes de las reses vacunas, lanar y de cerda que se sa-

crifiquen en el matadero, así como las cañas necesarias, la leña y los hornillos para la matanza y limpieza de cerdos.

Es también obligación del contratista cuidar de la limpieza diaria de toda la casa-matadero, después de verificada la matanza, para cuya operación destinará el número de mozos que el Sr. Regidor inspector le designe.

Es asimismo obligación del contratista alumbrar diariamente, no solo el sitio donde se verifique el peso de las carnes, sino todo el local de la casa-matadero, con la clase y número de luces que el Ayuntamiento le designe, haciéndose cargo del material colocado para el indicado fin el cual conservará en buen estado y entregará en el mismo, al finalizar su contrata.

Si por el Ayuntamiento se acordara la sustitución del actual alumbrado por otro de distinto sistema, que hiciera necesario el cambio de aparatos, será de cuenta del municipio la instalación primera, y de la del contratista el sostenimiento en los mismos términos que para el sistema actual.

6.º El peso de las carnes, tanto de cerdo como de vaca, se hallará terminado á las cinco en punto de la mañana.

7.º Se autoriza la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, de carneros, ovejas, y cerdos, previos reconocimiento del inspector Veterinario y pago al contratista de los derechos de un céntimo de peso sobre cada libra de carne.

8.º El contratista deberá proveerse de libros talonarios impresos para expedir los recibos de que trata el artículo anterior y los que debe librar á los dueños de las reses que se limpian en la casa-matadero, los cuales deberán ser marcados previamente con un sello en las oficinas municipales, quedando obligado el contratista á entregar mensualmente los talones encuadrados en la Secretaría del Ayuntamiento para su archivo.

9.º El contratista podrá elegir las personas que necesite para el mejor servicio en la contrata, y dará conocimiento de sus nombres y circunstancias al Excelentísimo Ayuntamiento para que se les expidan los correspondientes nombramientos.

10. Se prohíbe terminantemente introducir carnes en esta Ciudad y sus arrabales, de los pueblos inmediatos, para el expendio público ó para el consumo de sus mismos dueños. Los contraventores quedarán incurso en la multa de cinco pesos con pérdida de la carne que introduzcan clandestinamente, que se destinará á los establecimientos de beneficencia si reconocida por el Inspector Veterinario resultase en buen estado.

11. Para evitar que en los mercados del radio municipal se expendan carnes procedentes de matanzas clandestinas que hayan dejado de satisfacer el impuesto de un céntimo de peso por libra, el conserje de la casa-matadero estampará un sello al dorso de las papeletas que hoy existen y que acrediten el pago de los derechos de la matanza como justificante de que la carne que se conduce á los mercados ha satisfecho también dicho impuesto.

12. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente por el contratista en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento por mensualidades adelantadas, dentro de los primeros ocho días de cada mes. En el caso de que transcurridos los citados ocho días no cumplierse el contratista con su obligación se recaudará la cantidad que adeude del importe de la fianza, debiendo la misma ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico en el improrrogable término de quince días y de no verificarlo se rescindirá el contrato, bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

13. La subasta se celebrará por pliegos cerrados, arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuación.

14. Para ser admitido á licitación deberá acompañarse á la proposición y por separado de ella documento de depósito en la caja de dicho nombre á cargo de la Tesorería central de Hacienda, de la cantidad de 4958 pesos y 32 céntimos equivalente al 5 p^o del importe total del servicio.

15. Según vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitación el Presidente dará número ordinal á las admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

16. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

17. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeración, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

18. El remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaración, el Presidente, á reserva sin embargo, de la aprobación del Excmo. Sr. Director general de Administración civil.

19. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

20. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta si no para ante el Excmo. Sr. Director general de Administración civil, después de celebrado el remate con las aplicaciones que la ley concede.

21. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la explicación oportuna el documento de depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escriture el contrato.

22. Los demás documentos de depósito, serán devueltos sin demora á los interesados.

23. El contratista se afianzará á satisfacción del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad á que ascienda el 10 p^o del total del arriendo en que se le adjudique este servicio.

24. A los ocho días de notificado al contratista la aprobación de la fianza que proponga deberá entregar la escritura de obligación otorgada, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito.

25. Se admitirá como fianza, metálico en depósito en la caja de dicho nombre á cargo de la Tesorería central de Hacienda, bonos ó billetes del Tesoro.

26. El contratista podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniese, pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, si los hubiese, puesto que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista, no obstante de que aquellos puedan reclamar contra este lo que á su derecho convenga.

27. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la autoridad superior y se halle extendida la escritura de obligación.

28. Si apesar de las precedentes condiciones faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá á la rescisión del contrato y á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes, con lo demás prevenido en la instrucción de 25 de Agosto de 1853, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad hubiese originado.

29. Según lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1853, el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses previa la indemnización que marcan las leyes.

30. Los gastos de la subasta, el otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonio que sean necesarios sacar serán de cuenta del rematante.

31. El Ayuntamiento se reserva el derecho de prorrogar este contrato por seis meses, si así conviniese á sus intereses.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva el Ayuntamiento el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo, bajo la garantía otorgada y fianza que corresponda y si no resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

MODELO.

D. N.... N..... vecino de N.... con cédula personal de.... clase ofrece tomar á su cargo la recaudación del impuesto de un céntimo de peso sobre cada libra de carne de cerda y vacuna que se

limpia en la casa-matadero para el consumo de esta ciudad y sus arrabales de Binondo, Tondo, S. José, S. Nicolás, Sta. Cruz, Quiapo, S. Miguel, Sampaloc, San Fernando de Dilao, Ermita y Malate por el tiempo que resta del presente año y todo el año de 1895, por la cantidad de pesos. . . . anuales (en letra número) y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la «Gaceta oficial,» y propone la fianza definitiva en. . . .

Manila, 27 de Noviembre de 1894.—Bernardino Marzano.

Habiendo terminado en el mes de Agosto último el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos cumplidos y prorrogados del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que contienen los mismos cuyos nombres se relacionan á continuación, el Sr. Alcalde de esta Ciudad en decreto de esta fecha se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el indicado arriendo lo verifiquen en el plazo de diez días á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la «Gaceta oficial,» en la inteligencia que de no hacerlo así se han desocupados los nichos y depositados en el ossario comun los restos que contienen los mismos pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos dentro del término de un mes contado desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público ingresando su importe en las Cajas del Municipio.

Adultos cumplidos los cinco años.

Días.	Parroquias.	Tramos.	Nichos.	
3	Binondo.	28	5	D.a Carmen E. Villa-Real.
8	Catedral.	25	3	> Simeona Sadolo.
9	Ermita.	29	9	> Carmen Sequera de Fernandez.
12	Binondo.	26	2	> Rosario Vidal de Vidal.
14	Catedral.	35	6	> Carmen Peray.
16	Sta. Cruz.	36	5	D. Bruno Sta. Coloma.
17	Catedral.	28	3	> Pedro Miranda.
22	Idem.	36	6	> Manuel Carreon.
24	Idem.	36	8	D.a Patrona B. Valderama.
25	Ermita.	28	2	D. Emiliano Africa.
28	S. J. de Dios.	29	9	> José Peron y Zalada.
31	H. militar.	38	9	> José Solis y Bazan.

Prorrogados de tres años.

Días.	Parroquias.	Tramos.	Nichos.	
7	104	9	D. Fernando Muñoz é Infante.
28	116	8	> Rufino Pascual Torrejon.

Prorrogados de cinco años.

Días.	Parroquias.	Tramos.	Nichos.	
4	80	8	D. Manuel Blanco.
18	82	1	D.a Francisca Evaristo de los Reyes.

Párvulos.

Días.	Parroquias.	Nichos.	
9	Catedral.	458	Edilberto Velasco.
11	Idem.	460	Concepción Carreon.
14	Idem.	461	Nieves Garcia.
21	Binondo.	463	Mari Rosario Verdejo.
24	Catedral.	470	César Puig.

Manila, 28 de Noviembre de 1894.—Bernardino Marzano.

Debiendo procederse á la reparación de varias calles importantes de la población y necesitando adquirir para este objeto adoquines procedentes de las canteras de este Archipiélago, de orden del Sr. Alcalde de esta Ciudad se abre un concurso público por el término de ocho días, á contar de esta fecha, para la admisión de proposiciones en esta Secretaría, en las cuales se expresará el precio de cada millar acompañando al propio tiempo un modelo del material que se ofrezca para que con vista de ellos pueda acordarse lo que se estime más procedente.

Manila, 28 de Noviembre de 1894.—Bernardino Marzano.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Alcalde de esta Ciudad se ha señalado el día 6 de Diciembre próximo á las diez de su mañana para contratar en concierto público la ejecución de varias obras de construcción unas,

y de reparación otras, en el edificio antiguo Tribunal del Distrito de Malate, hoy Tenencia Alcaldía del mismo, bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 753'60. El acto del remate tendrá lugar ante dicha autoridad en su despacho situado en las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto é irán acompañadas de una carta de pago de depósito provisional por valor de pfs. 15'07 que se ingresará en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda Pública. Se an nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del tipo señalado.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en la «Gaceta» del día (aquí la fecha) para contratar en concierto público la ejecución de varias obras en el edificio antiguo Tribunal del Distrito de Malate, hoy Tenencia Alcaldía del mismo y enterado tambien de los requisitos y obligaciones que han de regir en la contrata de dichas obras, se comprometo el que suscribe á realizarlas por su cuenta por la cantidad de. (aquí el importe en letra y guarismo.)

Fecha y firma.

El sobre de la proposición tendrá esta rótulo: «Proposición para contratar la ejecución de varias obras en el edificio de la Tenencia Alcaldía del Distrito de Malate.»
Manila, 27 de Noviembre de 1894.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA.

Clero Parroquial de Manila y sus arrabales.

Esta Administración pone en conocimiento de los RR. Curas Párrocos de Manila y sus arrabales, que pueden presentarse en esta oficina á cobrar sus haberes correspondientes al presente mes de ocho á once de la mañana en los días 7 y 10 del mes de Diciembre entrante. En la inteligencia que los que no se presenten en dichos días serán dados de baja sus partidas en la nómina y alta en la del siguiente mes.
Manila, 29 de Noviembre de 1894.—Tomás Pelayo.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 24 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos. . . . á saber:

CEMENTERIOS	Españoles		Indios		Mestizos de Sangleyes		Mestizos Españoles		Indios		Mestizos de Sangleyes		Chinos		TOTAL.
	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	
Paco (Nichos)															
Loma (Cementerio general)															
Tondo															
Binondo															
Sta. Cruz															
Sampaloc															
Ermita															
Malate															
Dilao															
Loma (chinos)															
Total	1														30

Manila, 24 de Noviembre de 1894.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. O. B. O.—El Alcalde, J. L. Irastorza

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 25 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos. . . . á saber:

CEMENTERIOS	Españoles		Indios		Mestizos de Sangleyes		Mestizos Españoles		Indios		Mestizos de Sangleyes		Chinos		TOTAL.
	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	
Paco (Nichos)															
Loma (Cementerio general)															
Tondo															
Binondo															
Sta. Cruz															
Sampaloc															
Ermita															
Malate															
Dilao															
Loma (chinos)															
Total															53

El Comandante Jefe del Cuerpo de Carabineros. Hace saber: que hallándose vacante una de las plazas de Maquinista de las lanchas de vapor expresado Cuerpo, dotada con el sueldo mensual treinta pesos, los que deseen optar á ella y reunir las condiciones necesarias, podrán dirigirse por medio de instancia á esta Jefatura de Cuerpo dentro de la primera quincena del mes de Diciembre próximo venidero, en cuyo último día se reunirá la Junta económica para adjudicar la citada plaza al que reunir los mejores circunstancias; en la inteligencia de que los interesados deberán presentar los documentos necesarios que acrediten su aptitud para desempeñar el cargo y pliego de condiciones á que deberá sujetarse el que le fuere adjudicada la repetida plaza.
Manila, 29 de Noviembre de 1894.—Felipe Naranjo, Comandante Jefe.

Edictos.

Don Fernando Rodriguez y Thévenot, Teniente de Navio de la Armada, Ayudante de esta Capitanía de Puerto y Fiscal de la sumaria núm. 2537 que instruyo por juegos prohibidos á bordo bergantín goleta «Congo.»

Por el primer edicto, cito, llamo y emplazo, al individuo Pablo Salvador, que perteneció últimamente al Batallon disciplinario de las Islas y que se fugó del mismo, hallándose en Pantar el 21 de Agosto del año actual, para que en el término de 30 días, se presente en esta Fiscalia á responder los cargos que le resulte en la sumaria citada.
Manila, 14 de Noviembre de 1894.—Fernando Rodriguez.—Por mandato, Gabriel Sugang.

Don Fernando Rodriguez y Thévenot, Teniente de Navio de la Armada Ayudante de esta Capitanía de Puerto y Fiscal de la sumaria núm. 2852 por lesiones.

Por el segundo edicto, cito, llamo y emplazo al individuo Antonio Figueras y Caberto, natural del pueblo de San Marcelino, provincia de Zambales y timonel que fué del vapor «Manila» de las Obras del puerto; para que en el término de 20 días, se presente en esta Fiscalia á responder los cargos que le resulte en la sumaria citada.
Manila, 14 de Noviembre de 1894.—Fernando Rodriguez.—Por mandato, Gabriel Sugang.